

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 205-2018-OS/OR CUSCO**

Cusco, 31 de enero de 2018.

VISTOS:

El expediente N° 201600154516, la Resolución N° 2568-2017-OS/OR-CUSCO de fecha 20 de diciembre de 2017, notificada el 23 de diciembre de 2017 mediante Cédula de Notificación N° 4865-2017-OS/DSR.

CONSIDERANDO:

1. Mediante la Resolución N° 2568-2017-OS/OR-CUSCO de fecha 20 de diciembre de 2017, notificada el 23 de diciembre de 2017 mediante Cédula de Notificación N° 4865-2017-OS/DSR, se sancionó a PILAR FARFÁN VERA con Registro Único de Contribuyente N° 10250620328 y Registro de Hidrocarburos N° 123084- 074-060816, con una multa ascendente a noventa y seis centésimas de una Unidad Impositiva Tributarias (UIT) por haberse detectado los incumplimientos a las normas técnicas y de seguridad en el Local de Venta de GLP.
2. En la Resolución descrita en el párrafo precedente se ha considerado erróneamente el Registro Único de Contribuyente del administrado como N° **20528029893**.
3. Conforme se observa de los actuados en el expediente 201600154516, el Registro Único de Contribuyente N° 10250620328, tal como se aprecia de la verificación en línea de la SUNAT.
4. El inicio del procedimiento administrativo sancionador se dio a través de acta probatoria de fecha 25 de octubre de 2016, donde se consigna el Registro Único de Contribuyente N° 10250620328, de forma correcta.
5. En relación al error observado en la Resolución N° 2568-2017-OS/OR-CUSCO de fecha 20 de diciembre de 2017, descrito en los numerales 1 y 2, se debe considerar que el haber considerado el Registro Único de Contribuyente del administrado como N° **20528029893**, el cual no determina la variación de su contenido sustancial ni el sentido de su decisión.
6. Se debe tener en cuenta que como se ha señalado en el numeral 4 de la presente resolución, en el Acta Probatoria de fecha 25 de octubre de 2016 se consideró correctamente el Registro Único de Contribuyente como N° 10250620328 y que dicho documento fue notificado válidamente.
7. De acuerdo a lo establecido en el artículo 210° del TUO de la Ley N° 27444¹ los errores materiales o aritméticos son susceptibles de rectificación con efecto retroactivo, de oficio o a solicitud de parte con la única condición de que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión.

¹ **Revisión de Oficio**

Artículo 210.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OPERACIONES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 205-2018-OS/OR CUSCO

8. En relación al error observado tanto en la Resolución N° 2568-2017-OS/OR-CUSCO de fecha 20 de diciembre de 2017, se debe considerar que se trata de un error material, por lo que su corrección no determina una variación de su contenido sustancial ni del sentido de su decisión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201° de la Ley N° 27444 y a los argumentos expuestos en la presente resolución, corresponde declarar la corrección del error material contenido en la Resolución N° 2568-2017-OS/OR-CUSCO de fecha 20 de diciembre de 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la **CORRECCION** del error material contenido en la Resolución N° Resolución N° 2568-2017-OS/OR-CUSCO de fecha 20 de diciembre de 2017, en las cuales se ha considerado de forma errónea el Registro Único de Contribuyente del administrado como N° **20528029893**, debiendo haber sido considerado correctamente como 10250620328.

Artículo 2°.- NOTIFICAR a PILAR FARFÁN VERA el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco - OSINERGMIN
Órgano Sancionador